

DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo III

118 Única • 22 de noviembre 2020.

Mesa Directiva

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Dip. Osiel Equihua Equihua Vicepresidencia

Dip. Yarabí Ávila González

Primera Secretaría Dip. María Teresa Mora Covarrubias

Segunda Secretaría

Dip. Arturo Hernández Vázquez

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Cristina Portillo Ayala

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Dip. Antonio Soto Sánchez

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Dip. Miriam Tinoco Soto

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra, Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor Director General de Servicios de

Apovo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro, Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La Gaceta Parlamentaria es una publicación elaborada por el Departamento de Asuntos EDITORIALES. Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL Estado Libre y Soberano de MICHOACÁN DE OCAMPO

Septuagésima Cuarta Legislatura

Tercer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

CON PROYECTO DICTAMEN Decreto mediante el cual se reforma el artículo 26 de la LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020, ELABORADO POR LAS COMISIONES DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA; Y DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA.

Honorable Asamblea

A las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, se turnó Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 26 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020.

ANTECEDENTES

Que con fecha 18 dieciocho de noviembre de 2020, fue presentada al Congreso del Estado, la Iniciativa de Decreto mediante el cual, se reforma el artículo 26 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que en Sesión de Pleno de la Septuagésima Cuarta Legislatura de este Congreso del Estado, celebrada el día 19 diecinueve de noviembre de 2020, se dio lectura a la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual, se reforma el artículo 26 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, turnándose a las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, para estudio, análisis y dictamen.

Que del estudio y análisis realizado por las comisiones que dictaminan, se llegó a las siguientes

Consideraciones

Que conforme a lo previsto en el artículo 44 fracción XI párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el Congreso del Estado tiene facultad para legislar, aprobar y reformar la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, son competentes para dictaminar la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual, se reforma el artículo 26 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, de conformidad con los artículos 80 fracción I y 87 fracción II de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Gobierno del Estado, tiene la facultad de presentar a esta Soberanía, reformas a la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del Año correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 60 fracción V y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, 23 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que la Iniciativa de Ley, se sustenta fundamentalmente en la siguiente exposición de motivos:

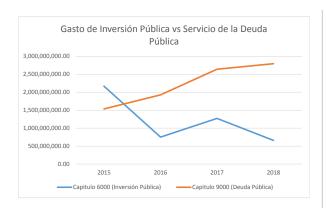
Que con fecha 26 de diciembre de 2019, el que suscribe presento el "Alcance a la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal 2020"; en cuyo artículo 26 se preveía la autorización para la contratación de financiamiento hasta por la cantidad de \$4,090'000,000.00 (CUATRO MIL NOVENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), a través de uno o varios créditos, para destinarlo a inversiones públicas productivas y a la constitución de fondos de reserva.

Que en dicha Iniciativa se expresaron las siguientes razones y justificación para la contratación de deuda en los siguientes términos:

La administración a mi cargo, inició con una deuda pública relevante, cuyo gasto para dar cumplimiento al pago de las obligaciones de esta representaba una carga importante para las finanzas públicas del Estado; factores como el incremento de las tasas de interés sobre los cuales se calculan el pago de los intereses del servicio de la deuda publica directa estatal llevadas a cabo por el Banco de México (Banxico), restringía el gasto en otros rubros que fomentaran la inversión de infraestructura. La tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIIE) a 28 días, que es la tasa con la cual se calculan los intereses mensuales de los créditos, presentó un incremento del 142% durante el periodo 2015 a 2018, pasando de un nivel de 3.54% a un nivel de 8.58%.



Fuente: Elaboración Propia con información del Banco de México.



Fuente: Elaboración propia con información de las cuentas públicas del Gobierno del Estado de Michoacán.

Sin embargo, la Economía del Estado ha experimentado un crecimiento favorable para beneplácito de los diversos sectores de la población, lo cual se puede constatar a través del crecimiento que ha mostrado el Producto Interno Bruto (PIB) en las años 2016, 2017 y 2018, sobresaliendo de manera importante el Sector Primario, en el cual Michoacán ha sostenido los primeros lugares en la producción de diversos productos que se destinan en forma directa al consumo humano, y en ocasiones coadyuvan con el sector secundario, con lo cual se logran resultados como consecuencia de la prioridad que el Estado de Michoacán ha dado a las políticas públicas para desarrollar y fomentar el crecimiento económico. En este punto, destacar el crecimiento del PIB presentado en el año 2018 con respecto al 2017, donde paso de \$527,508,751.00 a \$559, 270, 976, lo que significó un incremento de un 6.02%.

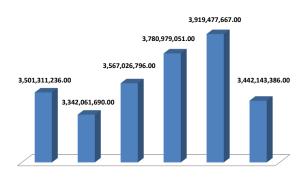
No obstante lo anterior, como consecuencia del crecimiento del Producto Interno Bruto que se ha logrado, también se tienen repercusiones no favorables financieramente, como es el caso del Fondo de Compensación de Gasolinas el cual pertenece al Rubro de Participaciones Federales, por lo cual el Estado de Michoacán dejará de percibir para el año 2020, 422 millones, 822 mil, 793 pesos, del cual los Municipios percibirían el 20%; ya que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4-A Fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal, dicho Fondo se distribuye entre las diez entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero.

La administración actual ha priorizado la instrumentación de políticas públicas encaminadas al desarrollo económico en el Estado, priorizando en todo momento un manejo responsable de sus finanzas públicas. En particular, uno de los principales compromisos de la presente administración ha sido el fortalecimiento de la hacienda pública estatal, con el objetivo de contar con

finanzas públicas sanas que permitan impulsar el desarrollo económico y la modernización del Estado.

Para ello, dentro de las estrategias dirigidas al ordenamiento financiero de la Entidad, destacan las siguientes acciones:

(i) Mejorar la eficiencia recaudatoria, que ha permitido alcanzar un crecimiento en los recursos propios del Estado.



Fuente: Elaboración propia con información de las cuentas públicas del Gobierno del Estado de Michoacán

(ii) Destinar los ingresos excedentes a la reducción de pasivos. Basta señalar que el pasivo circulante recibido por esta administración (30 de septiembre de 2015), ascendía a \$12,914'030,462.00 y al cierre de tercer trimestre de 2019 tenemos un saldo de \$8,925'499,688.00, lo que significa una reducción de aproximadamente 31%.

(iii)Contener el gasto operativo, particularmente el gasto en servicios personales, y

(iv)Gracias a la autorización del H. Congreso del Estado otorgada mediante el Decreto Legislativo número 345 de fecha, 6 de marzo de 2017, de refinanciar y/o reestructurar una parte de la deuda pública del Estado, así como la posibilidad de otorga el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios ("Ley de Disciplina Financiera"), lo cual permitió obtener las mejores condiciones de mercado prevalecientes al momento y, por ende, reducir el costo de la deuda de largo plazo.

Derivado de este proceso, permitió establecer mejores contratos que no pusieran en riesgo al Estado. En específico, se logró:

- Liberar participaciones federales del Fondo General de Participaciones.
- Liberar completamente el Impuesto sobre Nóminas, gracias al refinanciamiento de la emisión de certificados bursátiles, donde la recaudación del 100% de dicho impuesto era el ingreso que constituía su fuente de pago.

- Liberar fondos de reserva.
- Mejorar el perfil de amortizaciones de los créditos.
- Disminuir el pago de interés en un segmento importante de la deuda pública en más de 230 puntos básicos ponderado, lo que significa un ahorro estimado para el Estado de más de 240 millones de pesos al año.

A través de estos esfuerzos y gracias al ordenamiento financiero que ha llevado a cabo la administración, se ha logrado sanear las finanzas públicas, prueba de ello es manifestar que al cierre de junio del presente año se logró mejorar el resultado del Sistema de Alertas publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, pasando de un nivel de Endeudamiento En Observación (amarillo) a un nivel de Endeudamiento Sostenible (verde). El Sistema de Alertas, de la SHCP fue establecido en el marco de la Ley de Disciplina Financiera con la finalidad de evaluar el nivel de endeudamiento de los Estados y Municipios y determinar el Techo de Financiamiento Neto al que tienen acceso los Estados. Esta mejora en la evaluación del Estado es reflejo de una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas estatales por parte de la administración.

Entidad	Resultado	Indicador 1: Deuda	Indicador 2: Servicio de la	Indicador 3: Obligaciones a
Federativa	del	Pública y Obligaciones	Deuda y de Obligaciones	Corto Plazo y Proveedores
	Sistema	sobre Ingresos de Libre	sobre Ingresos de Libre	Contratistas sobre Ingresos
	de Alertas	Disposición	Disposición	Totales

Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público (https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Entidades_Federativas_2016)

Entidad Federativa	Resultado del Sistema de Alertas	Indicador 1: Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición	Indicador 2: Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición	Indicador 3: Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas sobre Ingresos Totales
Michoacán	0	0103.0%	O 12.9%	9.3%

Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público (https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/ DISCIPLINA_FINANCIERA/Entidades_Federativas_2017)

Entidad Federativa	Resultado del Sistema de Alertas	Indicador 1: Deuda Pública y Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición	Indicador 2: Servicio de la Deuda y de Obligaciones sobre Ingresos de Libre Disposición	Indicador 3: Obligaciones a Corto Plazo y Proveedores y Contratistas sobre Ingresos Totales
Michoacán		74.2%	0 10.8%	6.4%

Fuente: Secretaría de Hacienda y Crédito Público (https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Entidades_Federativas_2018)

Es importante señalar, que al obtener el Estado un "nivel de endeudamiento sostenible", se tiene la capacidad de contratar deuda por hasta el 15% de los Ingresos de Libre Disposición de acuerdo con su Ley de Ingresos.

Los resultados ya citados, también se reflejan en la calificación crediticia del Estado, donde después de una inercia histórica de más de una década de constantes caídas

en la calificación, el Estado de Michoacán logró en el mes de abril de 2018, un alza de su calificación que le otorga la agencia Fitch Ratings, pasando de BBB- a BBB. Asimismo, las distintas calificaciones que cuentan las estructuras de los créditos que integran la deuda pública, han sido objeto de diversas alzas en la calificación por parte de las agencias que las evalúan, tal como HR Ratings y Standard and Poor's, alcanzado incluso calificaciones de AAA, siendo la más alta posible.

Es importante manifestar, que las citadas agencias calificadoras han hecho énfasis en que el Estado debe de compensar la caída de las transferencias federales (aportaciones y participaciones) con fuentes de recursos alternas, para incrementar el gasto en inversión. Toda vez que los proyectos de Infraestructura que actualmente se cuentan, tienen como fuente de finan cimiento lo recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal, el Fondo de Desarrollo Regional, y el Fondo Metropolitano; sin embargo, debido a su monto financiero el cual no asciende a más de 500 millones de pesos anuales, genera que la inversión pública en infraestructura sea de un monto marginal, continuando con el rezago en este rubro, con la consecuente caída de competitividad en atracción de inversiones que ello conlleva y el impacto negativo a la economía estatal que representa.

Así pues y después de haber enfrentado satisfactoriamente en gran parte el pago de la deuda de corto y largo plazo que se contrató en administraciones anteriores, y conocer las estrategias que se han referido en párrafos anteriores, así como conocer que el Estado de Michoacán no ha podido llevar a cabo Infraestructura Pública Productiva, con lo cual se ha dejado de llevar a cabo servicios básicos, hace necesario desarrollar proyectos de infraestructura destinados a fortalecer la conectividad del Estado, con lo cual se buscará mitigar el rezago en este rubro de inversión lo que permitirá el fomento y la generación de empleo.

En ese sentido, el Gobierno Estatal considera que la inversión en infraestructura tiene como objetivo primordial el desarrollo económico que permita el fomento y la generación de empleo, y así favorecer la dignidad social de las comunidades michoacanas que actualmente afrontan una situación de marginación.

Por lo cual y de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2015-2021 y demás disposiciones federales y estatales, resulta necesario recurrir a un financiamiento público con la finalidad de coadyuvar en el desarrollo, impulso y promoción de las áreas prioritarias del Estado que inciden en el fortalecimiento económico, así como en la ejecución y desarrollo de una política pública de inversión, que considere como prioridad, la consolidación de proyectos de infraestructura que generan rentabilidadsocialy detonen el desarrollosostenido del Estado.

Por lo anterior, a continuación, se describen las características del financiamiento para inversión pública productiva cuya autorización se solicita:

- Monto. Se solicita la autorización de financiamiento por un monto de hasta \$4,090'000,000.00 (cuatro mil noventa millones de pesos 00/100 M.N.), el cual se determinó con base en la posibilidad que brinda el techo de financiamiento neto en virtud del citado resultado del Sistema de Alertas. También se analizó la fuente de pago que se propone destinar y la estimación de costos de los proyectos que se buscan financiar.
- **Destino.** Este financiamiento que se contraerá a través de uno o varios créditos será destinado a inversiones públicas productivas y a la constitución de fondos de reserva.

Por lo anterior, el financiamiento se destinaría a los siguientes rubros generales de inversión, siendo:

Partida Específica del Gasto conforme al Clasificador Objeto del Gasto (GOG)	Rubro de Inversión	Monto
61202	Infraestructura educativa y de investigación	\$ 50,998,000.00
61204 y 62204	Espacios deportivos, recreativos, turísticos y culturales	\$ 249,300,000.00
61605	Vialidades urbanas	\$ 651,957,582.75
61606	Plazas, parques, jardines y espacios abiertos	\$ 29,250,000.00
61206	Edificaciones para el acopio, intercambio y distribución de bienes y servicios	\$ 3,000,000.00
61207 y 62207	Edificios, sitios y monumentos históricos y artísticos.	\$ 801,280,059.52
61208	Centros de asistencia social.	\$ 3,060,000.00
61501	Carreteras, autopistas y aeropistas.	\$ 1,095,255,827.14
61405	Otras obras de urbanización	\$ 18,340,000.00
61711	Instalaciones y equipamiento de edificaciones para la seguridad pública, policía y tránsito.	\$ 977,558,530.59
61712	Instalaciones y equipamiento en calles, parques y jardines.	\$ 120,000,000.00
	Total	\$ 4,000,000,000.00

La ejecución de esta Inversión Pública Productiva de la presente cartera permitirá, principalmente:

* Mejorar la infraestructura carretera del Estado de Michoacán que constituye un elemento fundamental para el desarrollo económico y social de sus comunidades. El traslado de personas, bienes y mercancías impactan en la actividad económica, la interacción e integración de las comunidades y permite a las comunidades acceder a otros mercados. En este contexto la modernización de la red carretera del Estado, y su mantenimiento que ha estado rezagado por mucho tiempo en diversos caminos, carreteras y puentes de la red estatal, es una acción estratégica para dignificar la vida de los michoacanos.

- * La ejecución de proyectos estratégicos para el Estado, donde estos proyectos tienen como principal característica que su trascendencia incida sustancialmente en mejorar los indicadores de desarrollo, competitividad y el bienestar en la Entidad. La realización de estos proyectos transformará la infraestructura productiva del Estado y permitirán mejorar las condiciones de diversos sectores de la población, potencializar las actividades productivas de la Entidad a través del mejoramiento y creación de infraestructura y las condiciones de competitividad de la Entidad, particularmente en los sectores de turismo, educación, economía y seguridad.
- * Asimismo, la implementación de diversos proyectos permitirá, principalmente a las niñas, niños y adolescentes, cambiar sus hábitos de actividad física que se traducirán en una mejora de su salud física y mental, mediante la expresión artística, deportiva y cultural. Esta inversión en infraestructura de espacios públicos permitirá desarrollar un entorno inclusivo, seguro (disminución de delitos), sustentable y participativo para las y los michoacanos para mejorar su calidad de vida.
- Tipo de financiamiento y condiciones generales. En atención a que el financiamiento tiene que contratarse en las mejores condiciones de mercado, previa celebración de un proceso competitivo conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, se propone que el monto de financiamiento pueda contratarse mediante financiamiento bancario, a través de uno o varios contratos de crédito, con la o las instituciones financieras que resulten ganadoras en el proceso competitivo. El plazo del financiamiento que se propone sería hasta por 20 (veinte) años, equivalentes a 240 meses, y estos financiamientos tendrán un periodo de 12 meses de gracia para pago de capital, dicho plazo contado a partir la primera disposición de crédito.

Adicionalmente, con la finalidad de mitigar los riesgos de la tasa de interés, se solicita autorización para la contratación de instrumentos derivados u operaciones de cobertura relacionados con el financiamiento cuya autorización se solicita, así como que los mismos tengan como fuente de pago la misma que el contrato de crédito al que estén vinculados.

Las otras condiciones del financiamiento, como es usual en este tipo de operaciones, se determinarán al momento de la instrumentación del proceso competitivo, en función de las condiciones del mercado, siempre atendiendo al precepto de contratar bajo las mejores condiciones de mercado para el Estado.

• Fuente de pago. Con fundamento en el artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal, 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 2, párrafo quinto, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, se solicita autorización para afectar como fuente de pago del financiamiento solicitado el derecho y los ingresos de hasta el 18% (dieciocho por ciento) de las participaciones federales que le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones, excluyendo el porcentaje que con cargo a dicho fondo corresponde a los Municipios, así como cualquier otro derecho e ingreso que, en su caso, lo modifique, sustituya o complemente, sin afectar derechos de terceros.

Se propone que esta afectación podrá formalizarse mediante la constitución de uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, con la institución financiera de elección del Gobierno del Estado, y/o a través de fideicomisos previamente constituidos para tal efecto. Asimismo, en el caso que resulte necesario y/o conveniente para la instrumentación de las operaciones a que se refieren en la presente, se autoriza la modificación integral o parcial de los contratos de fideicomiso y fideicomisos maestros vigentes a la fecha, previo cumplimiento de los requisitos contractuales estipulados en dichos contratos.

El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la constitución del o de los fideicomiso, instruyéndola irrevocablemente para que, respecto de cada entrega las participaciones, abone los flujos correspondientes de las participaciones afectados en el fideicomiso respectivo, hasta el pago total de los créditos y/o instrumentos derivados contratados en términos de lo que se autorice por parte del H. Congreso.

...

En consecuencia, se somete a la aprobación de este Honorable Congreso del Estado dentro de la presente iniciativa, para la obtención de recursos por vía de financiamiento para la ejecución de inversión pública productiva....

Esto sin quebrantar el equilibrio de las finanzas públicas del Estado, manteniendo un manejo prudente de la deuda pública directa y fortaleciendo la hacienda pública sin comprometer la viabilidad financiera ni la calificación crediticia del Estado.

Adicionalmente, como es común en las autorizaciones de operaciones como la que se propone, se somete una serie de autorizaciones generales en relación con el diseño, instrumentación y contratación del financiamiento, con la finalidad de que el Ejecutivo a mi cargo, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, tenga la flexibilidad para contratar en las mejores condiciones de mercado.

En atención a que el financiamiento tiene que contratarse en las mejores condiciones de mercado, previa celebración de un proceso competitivo conforme a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios se propone que el monto de financiamiento pueda contratarse mediante financiamiento bancario, a través de uno o varios contratos de crédito, con la o las instituciones financieras que resulten ganadoras en el proceso competitivo.

El plazo del financiamiento que se propone sería hasta por 20 (veinte) años, contados a partir la primera disposición de crédito, pudiendo contar con 12 meses de gracias para pago de capital. Lo anterior considerando la oferta que actualmente ofrecen las instituciones bancarias y, principalmente, en línea con el beneficio que se espera obtener de las inversiones a realizar.

Adicionalmente, con la finalidad de mitigar los riesgos de la tasa de interés, se solicita autorización para la contratación de instrumentos derivados u operaciones de cobertura relacionados con el financiamiento cuya autorización se solicita, así como que los mismos tengan como fuente de pago la misma que el contrato de crédito al que estén vinculados.

Las otras condiciones del financiamiento, como es usual en este tipo de operaciones, se determinarán al momento de la instrumentación del proceso competitivo, en función de las condiciones del mercado, siempre atendiendo al precepto de contratar bajo las mejores condiciones de mercado para el Estado."

Que con fecha 28 de diciembre de 2019, el Pleno del Congreso dio lectura al alcance y turno a las Comisiones Unidas de Hacienda y Deuda Pública y Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, para su dictaminación correspondiente, lo que sucedió el día 29 de diciembre de 2019, procediéndose a la elaboración del dictamen correspondiente aprobado por ambas comisiones.

Que mediante correo electrónico de fecha 29 de diciembre de 2019, enviado por servicios parlamentarios a las 10:33 de la noche, a todos los correos de los diputados (usos parlamentarios) se dio a conocer el dictamen mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal 2020.

Que en sesión del Congreso de fecha 30 de diciembre de 2019, se presentó lo siguiente:

- 1. Se aprobó en lo general el Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del año 2020, elaborado por las Comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública con una votación de 28 votos a favor y 7 en contra con cero abstenciones.
- 2. Se realizaron la reserva de los artículos 1, 26 y 27 del Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del año 2020.
- 3. En el caso de la reserva realizada al artículo 1, se votó con un resultado de 18 en contra de dicha reserva y 15 a favor, por lo que se consideró improcedente la reserva y se votó conforme al dictamen teniendo 18 votos a favor y 14 en contra (salió un diputado).
- 4. En atención a que el artículo 1 de la Ley de Ingresos contenía recursos provenientes de la deuda, se consideró por el Congreso que la reserva del artículo 26 se había quedado sin materia, no obstante, lo anterior se votó dicho artículo, aun y habiendo quedado sin materia en los siguientes términos, 18 a favor del artículo 26 conforme al dictamen y 15 en contra.
- 5. En el caso del artículo 27, la reserva se votó 10 votos a favor y 24 en contra de la reserva, por lo que en la votación de dicho artículo conforme al dictamen se dio 24 en favor y 10 en contra.

Con base en lo anteriormente señalado en el acta número 70 mediante la cual se aprueba la Ley de Ingresos se señala expresamente que se aprueba en lo general y en lo particular con 28 votos a favor, siete en contra y cero abstenciones, el Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del año 2020, solicitando su publicación al Ejecutivo del Estado y publicándose en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 31 de diciembre de 2019.

Que, en atención a lo anterior, el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, en cumplimiento a la disposición jurídica vigente, realizó las siguientes acciones:

De conformidad con el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 1, 22, 23, 26 y 29 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los numerales 1, 2, 5, 6, 8, 10, 11, 12, 14, 15, 16 y 17 de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las

Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos; el artículo 44, fracción XII de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; los artículos 1, 2, 3, 5, 6, fracción I, incisos C), E) y H), 8, 11 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo, el 30 de enero de 2020 se publicó la convocatoria para contratar dicho financiamiento, a través de la Licitación Pública número SFA-LP-LI2020-1/2020.

El día 10 de febrero de 2020, se llevó a cabo la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública, mediante la cual se dio respuesta a las preguntas presentadas por las Instituciones Interesadas en términos de las Bases de la Licitación.

Con fecha 25 de febrero de 2020, se celebró el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas de la Licitación Pública en la cual se recibieron siete Ofertas de Crédito y dos cartas de negativa de participación, asistiendo a dicho evento las siguientes instituciones bancarias:

- 1. Banca Afirme, S.A., Institución de Banca Múltiple, Afirme Grupo Financiero ("Afirme").
- 2. Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple ("Bajío").
- 3. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo ("Banobras").
- 4. Bansi, S.A., Institución de Banca Múltiple ("Bansi").
- 5. Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México ("Santander").
- 6. Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte ("Banorte").
- 7. BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer ("BBVA").

De las instituciones que participaron en el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, Banobras y BBVA presentaron escrito de no participación, por así convenir a sus intereses y/o por no estar en posibilidad de presentar Oferta de Crédito con las características requeridas, en atención a sus políticas internas. Por otro lado, de los cinco Licitantes, se recibieron un total de los siete Ofertas de Crédito, presentadas en sobre cerrado, con las siguientes características:

N°	Licitante	Denominación de la Oferta	Monto ofertado	Sobretasa Ofertada
1.	Afirme	Oferta Afirme	\$500'000,000.00	0.8300%
2.	Bajío	Oferta Bajío 1	\$2,045'000,000.00	0.4200%
3.	Bajío	Oferta Bajío 2	\$2,045'000,000.00	0.4950%
4.	Bansi	Oferta Bansi	\$500'000,000.00	1.9000%
5.	Santander	Oferta Santander	\$2,090'000,000.00	0.6800%
6.	Banorte	Oferta Banorte 1	\$2,300'000,000.00	0.4400%
7.	Banorte	Oferta Banorte 2	\$1,000'000,000.00	0.4900%

En atención a que todas las Ofertas de Crédito presentadas cumplieron con los requisitos previstos en las Bases de la Licitación, no hubo Ofertas de Crédito desechadas. Por lo anterior, al emitir el Acta de Fallo, la Secretaría de Finanzas y Administración calculó la Tasa Efectiva, utilizando la curva de proyecciones de la Tasa de Referencia del 24 de febrero de 2020, proporcionadas por Proveedor Integral de Precios, S.A. de C.V. en cumplimiento del numeral 14, inciso a), segundo párrafo de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del

Menor Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos.

Una vez calculada la Tasa Efectiva de las Ofertas Calificadas, con base en los elementos antes mencionados y utilizando el motor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los resultados de la Tasa Efectiva fueron los siguientes (ordenados de menor a mayor Tasa Efectiva):

Lugar	Licitante	Denominación de la Oferta	Monto ofertado	Sobretasa Ofertada	Tasa Efectiva
1°	Bajío	Oferta Bajío 1	\$2,045'000,000.00	0.4200%	7.14%
2°	Banorte	Oferta Banorte 1	\$2,300'000,000.00	0.4400%	7.16%
3°	Banorte	Oferta Banorte 2	\$1,000'000,000.00	0.4900%	7.21%
3°	Bajío	Oferta Bajío 2	\$2,045'000,000.00	0.4950%	7.21%
5°	Santander	Oferta Santander	\$2,090'000,000.00	0.6800%	7.39%
6°	Afirme	Oferta Afirme	\$500'000,000.00	0.8300%	7.54%
7°	Bansi	Oferta Bansi	\$500'000,000.00	1.9000%	8.60%

La Secretaría de Finanzas y Administración realizó la comparación de la Tasa Efectiva de las distintas Ofertas de Crédito, seleccionando aquéllas con menor Tasa Efectiva, y declarando Ofertas de Crédito Ganadoras y los montos del Financiamiento a los Licitantes que se indican a continuación:

Institución Financiera	Denominación de la Oferta	Monto Ofertado	Monto Adjudicado	Tasa Efectiva	Porcentaje de FGP del Estado
Bajío	Bajío Oferta 1	\$2,045'000,000.00	\$2,045'000,000.00	7.14%	6.57%
Banorte	Banorte Oferta 1	\$2,300'000,000.00	\$2,045'000,000.00	7.16%	6.57%

De acuerdo con lo previsto en el numeral 9 de las Bases de la Licitación, la fecha objetivo de firma de los Contratos de Crédito era el 4 de marzo de 2020, en el Domicilio de la Licitación. Asimismo, se estableció que en el caso que alguno de los Licitantes Ganadores: (i) no se presentara, sin causa justificada, a la firma del Contrato de Crédito correspondiente, en el lugar, día y hora determinados; y/o (ii) se rehusara a firmar el Contrato de Crédito correspondiente en los términos licitados, la Secretaría de Finanzas y Administración podría, sin necesidad de una nueva Licitación Pública, adjudicar el monto correspondiente del Financiamiento al Licitante que hubiere presentado la siguiente mejor Oferta de Crédito.

Sin perjuicio de lo anterior, y como resultado del procedimiento antes descrito, el 4 de marzo de 2020 el Estado de Michoacán celebró los dos contratos de apertura de crédito; con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, así como con Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple. Derivado de lo anterior, el 3 de abril de 2020, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público inscribió en el Registro Público Único los contratos señalados en el párrafo anterior.

Posteriormente, el 30 de abril y el 04 de mayo de 2020, el Secretario de Finanzas y Administración envió a Bajío y a Banorte, respectivamente, un oficio mediante el cual se notificó el cumplimiento de las condiciones suspensivas previstas en cada uno de los contratos y en el que se hizo la solicitud de la disposición de recursos.

El día 08 de julio de 2020 el Gobierno del Estado recibió la transferencia de los recursos por parte de Banorte, en estricto cumplimiento al contrato celebrado entre ambas partes. Sin embargo, a la fecha Bajío no ha cumplido con la obligación de ministrar los recursos ni ha notificado causa justificada para no hacerlo, quedando expedito el derecho del estado para hacer valer las acciones legales correspondiente; máxime que la ejecución de la inversión pública productiva ya se encuentra en curso.

Por otro lado, el 17 de febrero de 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación notificó al Gobierno del Estado, la admisión de la Acción de Inconstitucionalidad 99/2020 y su acumulada 100/2020, en la cual catorce diputados del Congreso del Estado combatieron, entre otras, el artículo 26 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal del Año 2020 relacionadas con la contratación del financiamiento referido anteriormente. Del expediente antes referido se desprende que, el 4 de febrero de 2020, dos de las diputadas supuestamente firmantes de la Acción de Inconstitucionalidad 99/2020, solicitaron formalmente por escrito que se les tuviera como no firmantes de la misma, con lo cual la acción ya no alcanzaba el 33% de los integrantes del Congreso del Estado, necesario para tener la legitimación para interponer dicho mecanismo de defensa.

En sesión pública del pasado martes 27 de octubre de 2020, el Pleno de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, discutió la Acción de Inconstitucionalidad 99/2020 y su acumulada 100/2020, en la que se sometió a consideración de las ministras y ministros el proyecto de sentencia, bajo la ponencia del Ministro González Alcántara Carrancá, con los siguientes resolutivos:

PRIMERO. SON PARCIALMENTE PROCEDENTES Y PARCIALMENTE FUNDADAS LAS PRESENTES ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE SOBRESEE EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 99/2020, RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 7º A 25, ASÍ COMO EL 28, DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL DECRETO NÚMERO 315 POR EL QUE SE EXPIDIÓ LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2020, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, ASÍ COMO DE LOS ARTÍCULOS 34 A 39 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, REFORMADA MEDIANTE DECRETO NÚMERO 314, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

cuarto. Se reconoce la validez de los artículos 32 y 33 de la ley de hacienda del estado de michoacán de ocampo. Quinto. Publíquese esta resolución en el diario oficial de la federación, en el periódico oficial del estado de michoacán, así como en el semanario judicial de la federación y su gaceta.

Después de discutido el proyecto, el Secretario General de Acuerdos tomó la votación determinando que existía mayoría de siete votos en contra de la propuesta del proyecto. Por lo anterior, el Ministro Presidente determinó que "el Ministro ponente lo planteará con el criterio de la mayoría, en el entendido –hay que decirlo– que, al ser un nuevo proyecto, puede modificar cualquier otra parte del proyecto presentado el día de hoy, que para todos los efectos

no fue aprobado, y tiene libertad absoluta el señor Ministro para plantear en los temas —incluso— que -ya- que no han sido votados, una propuesta diferente a la que nos presentó en este proyecto".

Sin perjuicio de lo anterior, de la versión estenográfica de la sesión antes referida [1], se aprecia que, si bien hay consenso en que el procedimiento legislativo fue apegado a derecho, aún existe un debate pendiente respecto de la manera en cómo se votó en lo general y en lo particular el artículo 26 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal del Año 2020. Por lo cual se considera necesario someter la presente iniciativa para clarificar la voluntad soberana del Poder Legislativo y evitar una votación contradictoria con lo que resuelva la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Máxime que de acuerdo con el artículo 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos "...la declaración de invalidez de las sentencias no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal...".

Sobre el particular, vale la pena tomar en cuenta lo resuelto en la Acción de Inconstitucionalidad 163/2007, en la que se planteó la inconstitucionalidad del artículo 19-Bis de la Ley de Deuda del Estado de Sonora. En dicho precedente, a pesar de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que el precepto era inconstitucional, la sentencia no afectó la validez del fideicomiso ni del contrato de apertura de crédito celebrados al amparo de dicho artículo, expresando textualmente lo siguiente:

"Noveno. Efectos de la invalidez. En virtud de las consideraciones antes plasmadas, este tribunal declara la invalidez del artículo 19 Bis de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, con efectos a partir de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en los artículos 41, fracción IV(15) y 73(16) de la ley reglamentaria de la materia, sin que sobre señalar que, en razón de la no retroactividad de estas decisiones, los actos realizados al amparo de tal normatividad previos a este fallo no resultan afectados por la invalidación que se decreta."

Que en atención de que persiste la necesidad de activar la economía del Estado mediante la aplicación de recursos en inversiones productivas, por lo que surge la necesidad imperante de convalidar la aprobación del Congreso del Estado mediante la votación con mayoría calificada en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 22, 23, 26 y 29 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los numerales 1, 2, 5, 6, 8, 10, 11, 12, 14, 15, 16 y 17 de los Lineamientos de la Metodología para el Cálculo del Menor

Costo Financiero y de los Procesos Competitivos de los Financiamientos y Obligaciones a contratar por parte de las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos; 44 fracción XII de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 3, 5, 6, fracción I, incisos C), E) y H), 8, 11 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo, el 30 de enero de 2020 se publicó la convocatoria para contratar dicho financiamiento, a través de la Licitación Pública número SFA-LP-LI2020-1/2020.

Que del estudio y análisis de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, estas comisiones de dictamen, consideramos que la falta de inversión en obras públicas productivas en últimas fechas, se debe primordialmente a la falta de liquidez para solventar demandas de carácter tanto social como de infraestructura, por lo que es de suma importancia coadyuvar con el Ejecutivo Estatal para brindar flexibilidad en la conducción de una mejor política económica.

Aunado a lo anterior, en los últimos años, dada la composición del gasto del Estado, que se encuentra altamente restringida dada la necesidad de cubrir el gasto corriente, principalmente en materia de obligaciones de servicios personales (capítulo 1000), ha generado un alto rezago en los ejercicios anteriores del presupuesto del Estado destinado a inversiones públicas productivas (Capítulo 6000), alcanzando montos marginales de gasto para este fin, presentando niveles menores que oscilan del 0.86% al 1.77% con respecto del gasto total estatal, tal como se puede observar a continuación:

			% respecto
		Gasto capitulo 6000	el gasto
Año	Gasto total	Inversión Publica	total
2016	68,479,297,624.78	749,565,392.35	1.09
2017	71,829,276,720.80	1,272,093,966.55	1.77
2018	74,995,920,072.09	657,869,690.30	0.88
2019	78,864,913,127.51	676,722,804.73	0.86

Lo anterior, ha generado que los servicios públicos a la ciudadanía michoacana se vayan rezagando y las necesidades sean cada vez en menor grado satisfechas, así como que la competitividad del Estado se vea afectado, en virtud por citar como ejemplo, el de contar con una red de comunicación terrestre deteriorada por la falta de mantenimiento histórico o crecer la extensión de la misma. Es el caso.

Estas comisiones unidas, también consideramos que al obtener los recursos en virtud de la contratación de los créditos que constituyen la deuda pública a través de la autorización que esta Soberanía pudiera otorgar, da una oportunidad de acceder a recursos, que al estar jurídicamente etiquetado a destinarse a inversiones públicas productivas, permite revertir ese rezago de gasto público en obra pública antes citado, así como dinamizar la economía en un contexto de crisis económica derivado de los efectos adversos generados por la pandemia ocasionada por el COVID-19, por el efecto multiplicador que genera en la economía, en virtud del incremento al consumo y oferta laboral que produce.

Cabe también precisar, que actualmente el mercado bancario brinda una ventana de oportunidad para obtener ofertas de crédito con tasas en mejores condiciones, que con respecto a lo que en años anteriores el Estado logro obtener al contratar deuda pública dada la política de reducción a la tasa de interés que Banco de México ha implementado en los últimos meses. El proceso competitivo que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a lo cual el Estado ha cumplido, da un mecanismo que otorga certeza y transparencia de contraer los créditos en las mejores condiciones de mercado.

Que los diputados los integrantes de estas comisiones de dictamen, consideramos que otro factor que ha influido de manera trascendental dentro de un contexto de crisis económica, han sido los efectos adversos generados por la pandemia ocasionada por el Covid-19, en virtud de su efecto multiplicador, impactando de manera significativa en los ingresos proyectados para el presente ejercicio fiscal, dando como consecuencia la falta de liquidez para la atención y cumplimiento de las demandas sociales.

Cabe señalar que en el estudio y análisis de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual reforma el artículo 26 de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, estas comisiones de dictamen, analizamos la capacidad de pago, esto ha quedado acreditado en virtud de que el monto que como se mencionó ya ha sido a la fecha efectivamente contratado con Banorte y Bajío, los contratos de crédito han sido inscritos en el registro de deuda federal a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), siendo este el Registro Público Único en términos la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para lo cual se dio cumplimiento y se acredito a la SHCP, que este monto contratado, se encuentra ubicado dentro del monto del techo de financiamiento neto del presente ejercicio que le corresponde al Estado, en función de su resultado obtenido en el Sistema

de Alertas que igualmente la citada Ley de Disciplina dispone, considerando que se obtuvo un resultado de endeudamiento sostenible (semáforo verde).

Que habiéndose estudiado y analizado el contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual reforma el artículo 26 de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, se concluye y por acuerdo de mayoría se declara procedente en los términos presentados por el Titular del Ejecutivo del Estado, toda vez que se determina que el Gobierno del Estado de Michoacán cuenta con capacidad para el pago de las obligaciones derivadas del presente proyecto de decreto y que el Estado llegue a contraer, toda vez que el resultado obtenido derivado de la medición que realiza la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, en virtud a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, en lo correspondiente al Sistema de Alertas, fue de un endeudamiento sostenible (Semáforo Verde), lo que conlleva en términos de la citada ley, y sus leyes secundarias y que el Estado puede contratar deuda pública por hasta el 15% de sus ingreso de libre disposición, (Termino definido en la Ley de Disciplina Financiera), mismo que se estima equivalente a 4 mil 800 millones aproximadamente.

Los diputados integrantes analizamos, que otro de los fundamentos que consideramos para su procedencia, constituye el hecho de que si bien el Fondo General de Participaciones se destina como fuente de pago de la deuda Pública, tomando como base el presente ejercicio, únicamente represento el 14% del total para cubrir el servicio de la deuda pública de largo plazo, objeto de la solicitud de autorización. Esto se acredita con las alzas de las calificaciones que recientemente le han otorgado las agencias calificadoras a las estructuras de la deuda y a su calificación quirografaria del Estado, donde incluso de las primeras se han obtenido calificaciones AAA siendo la más alta posible conforme a su escalas.

Que del estudio y análisis de la Iniciativa objeto del presente Dictamen, los y las integrantes de estas comisiones dictaminadoras, consideramos procedente la Iniciativa de reforma al artículo 26 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, en los términos de las consideraciones expuestas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 4°, 36 fracción I, 37, 38 y 44 fracción XI párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 52, 60, 61 fracción IV, 62 fracciones XIV y XXI, 63, 64, 65, 66, 80 fracción I, 87 fracción II, 242, 243, 244, 245, 246 y 247 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, los diputados y diputadas integrantes de las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública; y de Hacienda y Deuda Pública, nos permitimos someter a la consideración del Pleno para su discusión y aprobación el siguiente Proyecto de

Decreto

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020, Y SE CONVALIDA SU VOTACIÓN EN TÉRMINOS DEL TERCER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único. Se reforma el artículo 26 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2020, para quedar como sigue:

Artículo 26. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo para que, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, lleve a cabo la contratación de financiamiento con las instituciones del sistema financiero en los siguientes términos:

- **1.** Hasta por la cantidad de \$4,090'000,000.00 (CUATRO MIL NOVENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), a través de uno o varios créditos, para destinarlo a las inversiones públicas productivas y a la constitución de fondos de reserva, así como para realizar diversas operaciones y actos relacionados, bajo los siguientes términos:
- I. El financiamiento a que se refiere el párrafo anterior deberá destinarse a:
- (a) Hasta la cantidad de \$4,000'000,000.00 (CUATRO MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), a las inversiones públicas productivas en los siguientes rubros de inversión:

Rubro de inversión	Monto
Infraestructura educativa y de investigación.	\$ 50,998,000.00
Espacios deportivos, recreativos, turísticos y culturales.	\$ 249,300,000.00
Vialidades urbanas.	\$ 651,957,582.75
Plazas, parques, jardines y espacios abiertos.	\$ 29,250,000.00

Total	\$4,000,000,000.00
Instalaciones y equipamiento en calles, parques y jardines.	\$ 120,000,000.00
Instalaciones y equipamiento de edificaciones para la seguridad pública, policía y tránsito.	\$ 977,558,530.59
Otras obras de urbanización.	\$ 18,340,000.00
Carreteras, autopistas y aeropistas.	\$1,095,255,827.14
Centros de asistencia social.	\$ 3,060,000.00
Edificios, sitios y monumentos históricos y artísticos.	\$ 801,280,059.52
Edificaciones para el acopio, intercambio y distribución de bienes y servicios.	\$ 3,000,000.00

Lo anterior, en el entendido que si por imposibilidad jurídica o material, retrasos en la asignación de los proyectos, o bien, en el caso de economías en los procesos de adjudicación y desarrollo de las obras, el Titular del Poder Ejecutivo podrá, previo dictamen de la Comisión de Gasto Financiamiento, destinar el recurso del financiamiento previsto para determinado rubro de inversión, a otro de los rubros de inversión antes señalados, siempre y cuando no se rebase el monto total de financiamiento autorizado. El Ejecutivo del Estado informará al Congreso del Estado sobre las reasignaciones del financiamiento en los términos del presente párrafo y su aplicación en los informes financieros trimestrales que correspondan.

- (b) Hasta la cantidad de \$90'000,000.00 (Noventa millones de pesos 00/100 M.N.) a la constitución de los fondos de reserva.
- II. El financiamiento podrá contratarse hasta por un plazo de 20 (veinte) años, contados a partir de la primera disposición del crédito correspondiente. III. En los créditos que documenten el financiamiento se podrá estipular un periodo de gracia para pago de capital hasta de 12 (doce) meses, contados a partir de la primera disposición del crédito.
- 2. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración para que suscriba, con las instituciones del sistema financiero mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, instrumentos derivados asociados a los créditos que se celebren con base en el presente artículo y/o a los financiamientos que constituyen la deuda pública del Estado, con las características, monto, plazo, condiciones y términos que determine la Secretaría de Finanzas y Administración al momento de celebrar los instrumentos jurídicos que documenten dichas operaciones, los cuales podrán tener la misma fuente de pago que los créditos a

los que se encuentren asociados, con la prelación que para tales efectos se estipule en el fideicomiso correspondiente.

- **3.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que afecte como fuente de pago de los créditos e instrumentos derivados que se contraten con base en el presente artículo, el derecho y los ingresos hasta del 18% (dieciocho por ciento) de las participaciones federales que le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones, excluyendo el porcentaje que con cargo a dicho fondo corresponde a los Municipios, así como cualquier otro derecho e ingreso que, en su caso, lo modifique, sustituya o complemente, sin afectar derechos de terceros.
- **4.** Las afectaciones a que se refiere el numeral 3 anterior, podrá formalizarse mediante la constitución de uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago, con la institución financiera de su elección y/o a través de fideicomisos previamente constituidos para tal efecto. Asimismo, en el caso que resulte necesario y/o conveniente para la instrumentación de las operaciones a que se refiere el presente artículo, se autoriza la modificación integral o parcial de los contratos de fideicomiso y fideicomisos maestros vigentes a la fecha, previo cumplimiento de los requisitos contractuales estipulados en dichos contratos.

Secretaría Asimismo, de Finanzas y Administración podrá instrumentar el o los nuevos fideicomisos como fideicomisos maestros, es decir, como mecanismos que puedan servir como fuente de pago de los financiamientos y operaciones que se celebren con base en el presente artículo, así como de otras operaciones que se celebren en el futuro, siempre y cuando se estipule en el o los fideicomisos respectivos, que se acredite la autorización del H. Congreso del Estado de la operación de que se trate, para que proceda su inscripción en el registro del fideicomiso, o bien, que se trata de un caso de excepción de la autorización del H. Congreso del Estado en términos de la normatividad aplicable, así como reglas claras para la asignación y distribución del patrimonio del fideicomiso entre los fideicomisarios respectivos.

En el fideicomiso deberá estipularse que, una vez que se hayan liquidado en su totalidad los contratos y operaciones que se encuentren inscritos en el mismo, se revertirá al Estado el derecho a las participaciones que se hubiere afectado como fuente de pago de los mismos, así como cualesquiera cantidades líquidas que existieran en las cuentas del fideicomiso correspondiente.

El o los fideicomisos que se constituyan en términos del presente numeral no serán considerados fideicomisos públicos paraestatales y no formarán parte de la Administración Pública Paraestatal.

El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la constitución del o de los fideicomisos a que se refiere el primer párrafo de este artículo instruyéndola irrevocablemente para que, respecto de cada ministración o entrega de participaciones, abone los flujos correspondientes de las participaciones fideicomitidas en el fideicomiso respectivo, hasta el pago total de las operaciones que se encuentren inscritas en el mismo.

- 5. El proceso de contratación del financiamiento y los instrumentos derivados se realizará en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, a efecto de obtener las mejores condiciones de mercado. Los aspectos no previstos en las disposiciones aplicables serán definidos por la Secretaría de Finanzas y Administración.
- **6.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que negocie y apruebe las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias o convenientes, así como que suscriba los contratos, convenios, títulos y documentos para la contratación de las operaciones que se autorizan en el presente artículo, incluyendo títulos de crédito y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos.
- 7. Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, para que realice todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, tendientes a la celebración del financiamiento y, en su caso, de los instrumentos derivados, la constitución y/o modificación de los fideicomisos irrevocables de administración y pago, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento al presente artículoy, en su momento, a los instrumentos jurídicos que con base en el mismo se hubieran suscrito, así como realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros, entre otras.

- **8.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, a realizar las contrataciones y erogaciones que resulten necesarias para la instrumentación de los financiamientos y los instrumentos derivados, tales como, la contratación de fiduciarios, calificadoras, asesores, notarios, entre otros servicios que, en su caso, se requieran para el diseño y la instrumentación de las operaciones que se celebren al amparo del presente artículo en el entendido que dichas contrataciones serán cubiertas con cargo a los recursos presupuestales del Estado.
- 9. Cuando el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, realice las operaciones a que se refiere este artículo, se tendrá por modificado el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal 2020, en el capítulo del gasto denominado deuda pública considerando el monto del servicio de la deuda que resulte de las operaciones contratadas y ejercidas al amparo del presente artículo.

El Ejecutivo del Estado de Michoacán, con el apoyo de la Secretaría de Finanzas y Administración, deberá prever en el proyecto de presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, el pago y servicio de los créditos y, en su caso, instrumentos derivados que se contraten al amparo del presente artículo, hasta su total liquidación.

- **10.** Las autorizaciones contenidas en el presente artículo se otorgaron previo análisis de la capacidad de pago del Estado, del destino del financiamiento y de los instrumentos derivados, y del otorgamiento de recursos como fuente de pago, con el voto requerido en términos del artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 2°, párrafo quinto, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.
- 11. Si hubiese incumplimiento de los actos jurídicos a que hace referencia el numeral anterior, el Gobierno del Estado podrá rescindir los mismos, respetando las formalidades esenciales del procedimiento y en atención a lo dispuesto por el Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo. En el supuesto que se acredite el incumplimiento de alguna de las partes, se podrá determinar la obligación del pago de daños y perjuicios. Además, se podrá celebrar un nuevo contrato de apertura de crédito, en términos de la normatividad aplicable, garantizando las mejores condiciones de mercado, previa celebración de un proceso competitivo conforme a lo

establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y sin que el monto de financiamiento exceda lo dispuesto en el presente artículo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Las autorizaciones contenidas en el presente Decreto fueron aprobadas por las dos terceras partes de los miembros presentes del H. Congreso del Estado de Michoacán y se otorgaron previo análisis del destino, de la capacidad de pago del Estado, y del establecimiento de las fuentes de pago correspondientes.

Tercero. Los actos jurídicos celebrados con anterioridad al presente Decreto al amparo del artículo 26 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Ejercicio Fiscal del Año 2020 surtirán todos sus efectos legales desde la fecha de su celebración.

Los acreedores podrán ceder los contratos de crédito correspondientes en los términos de la normatividad aplicable y de las estipulaciones de los instrumentos jurídicos respectivos.

Cuarto. Túrnese el presente Decreto al Titular de la Auditoría Superior de Michoacán del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para su conocimiento y efectos conducentes.

Quinto. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para sus efectos conducentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 20 veinte días del mes de noviembre de 2020 dos mil veinte.

Comisión de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública: Dip. Norberto Antonio Martínez Soto, Presidente; Dip. Yarabí Ávila González, Integrante; Dip. Hugo Anaya Ávila, Integrante; Dip. Baltazar Gaona García, Integrante; Dip. Cristina Portillo Ayala, Integrante.

Comisión de Hacienda y Deuda Pública: Dip. Arturo Hernández Vázquez, *Presidente*; Dip. Ernesto Núñez Aguilar, *Integrante*; Dip. Octavio Ocampo Córdova, *Integrante*; Dip. Adriana Hernández Íñiguez, *Integrante*; Dip. Wilma Zavala Ramírez, *Integrante*.

[1] Visible en:

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/versiones-taquigraficas/documento/2020-10-28/27%20de%20octubre%20de%202020%20-%20Versi%C3%B3n%20definitiva.pdf





– 2020 – "Año del 50 Aniversario Luctuoso del General Lázaro Cárdenas del Río"



